

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472  
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00  
No. Interno 23323-15  
Auto I. No. 1156



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093**  
**BOGOTA D.C**

Bogotá, D.C., Primero (1°) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

### **1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el tiempo ha descontado **FRANKIN HERNANDO PARDO GARCÍA**, en atención al cumplimiento de la pena impuesta por el fallador.

### **2. ACTUACIÓN PROCESAL**

**2.1.** El 5 de diciembre de 2017, el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó vía preacuerdo al señor **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, a la pena principal de 54 MESES DE PRISIÓN, tras hallarlo penalmente responsable del punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES en calidad de cómplice, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y al porte o tenencia de armas por un lapso igual al de la pena principal así mismo. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**2.2.** El penado **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, fue capturado en dos oportunidades: en etapa preliminar 1 día, y posteriormente fue privado de la libertad el 31 de agosto de 2019<sup>1</sup>.

**2.3** Por auto del 11 de diciembre de 2018, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**2.4** Por redención le han sido reconocidas las siguientes:

- Por auto de la fecha: 3 meses y 13 días.

### **3. CONSIDERACIONES**

Establece la Ley 906 de 2004, en su artículo 38 señala la competencia de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, señalando taxativamente que conocerán de las siguientes actuaciones:

*“...ARTÍCULO 38. DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:*

---

<sup>1</sup> Boleta de encarcelación No. 090

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472

Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00

No. Interno 23323-15

Auto I. No. 1156

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.

2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.

3. Sobre la libertad condicional y su revocatoria.

4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.

5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.

6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. Asimismo, del control para exigir los correctivos o imponerlos si se desatienden, y la forma como se cumplen las medidas de seguridad impuestas a los inimputables.

En ejercicio de esta función, participarán con los gerentes o directores de los centros de rehabilitación en todo lo concerniente a los condenados inimputables y ordenará la modificación o cesación de las respectivas medidas, de acuerdo con los informes suministrados por los equipos terapéuticos responsables del cuidado, tratamiento y rehabilitación de estas personas. Si lo estima conveniente podrá ordenar las verificaciones de rigor acudiendo a colaboraciones oficiales o privadas.

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

8. De la extinción de la sanción penal.

9. Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia.

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de condenados que gocen de fuero constitucional o legal, la competencia para la ejecución de las sanciones penales corresponderá, en primera instancia, a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad del lugar donde se encuentre cumpliendo la pena. La segunda instancia corresponderá al respectivo juez de conocimiento.

Conforme la competencia legal otorgada a estos Despachos se tiene que el condenado fue detenido 1 día en etapa preliminar esto es del 20 de noviembre de 2015 al 21 de noviembre de 2015, y posteriormente fue capturado el 21 de agosto de 2019 y hasta la fecha ha estado privado de la libertad, en cumplimiento de la condena de 54 meses de prisión tras hallarlo penalmente responsable del punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES en calidad de cómplice. Decisión donde se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Así las cosas, el Despacho reconoce como tiempo físico de la pena impuesta al condenado **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, estuvo detenido un día en etapa preliminar esto es del 20 de noviembre de 2015 la 21 de noviembre de 2015, posteriormente capturado el 31 de agosto de 2019 y a la fecha, tiempo equivalente a DOS (2) AÑOS Y OCHO DIAS (8) DÍAS, adicionado a el tiempo reconocido por redenciones, TRES (3) MESES Y TRECE (13) DÍAS, por lo tanto se reconocerá la penado DOS (2) AÑOS, TRES (3) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS, como parte de la pena que le fue impuesta.

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.**

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** al sentenciado **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, DOS (2) AÑOS, TRES (3) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS como parte cumplida de la pena, tiempo en que lleva privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de la presente determinación a los sujetos procesales.

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472  
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00  
No. Interno 23323-15  
Auto I. No. 1156

**CUATRO:** Remítase copia de la presente determinación al establecimiento carcelario y al Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ**

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472  
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00  
No. Interno 23323-15  
Auto I. No. 1156

LDPV

**Firmado Por:**

**Catalina Guerrero Rosas**

**Juez Circuito**

**Ejecución 015 De Penas Y Medidas**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f33d97b34e066576c2c1af437e21a8e0603316ac5551721acd189d49b0c7a40**

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472  
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00  
No. Interno 23323-15  
Auto I. No. 1156

Documento generado en 07/09/2021 06:06:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**